Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 117
22 de agosto de 2023

JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2015 - 00555 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	CI DISERCOM S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/08/2023	25/08/2023
3	019 - 2020 - 00310 - 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	URRIOLA MEZA LEONARDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/08/2023	25/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-08-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Agosto nueve de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 **001-2015-00555-**00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud que presenta el apoderado de la demandada a fl. 65 y 66, sin embargo, habrá de estarse: 1) a las decisiones ejecutoriadas que obran en autos, 2) la información que remitió la SAE fl. 53 respecto de dineros retenidos a las sociedades demandadas, 3) el informe de títulos a fl. 57 el cual da cuenta de NO existir dineros disposición de la Oficina de Ejecución, y 4) el informe del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del 13 de julio de 2023 fl. 62 donde comunicó NO haber encontrado títulos de depósito judicial asociados.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **42** fijado hoy **10** de agosto de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Doctora
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - BOGOTÀ.D.E
J04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO - **110013103-001-2015-00555-00**
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: CI DISERCOM S.A.S Y OTROS.

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte pasiva, me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de agosto del 2023, notificado por estado en fecha 10 de agosto de hogaño, donde su despacho, decreto estarse a lo resuelto de conformidad a los 4 numerales relacionados y que me permito sustentar en los siguientes términos;

Su despacho emitió oficio solicitando que el suscrito aclarara lo solicitado correspondiente al levantamiento de medidas cautelares en contra de la demandada. Y fue así como el suscrito dio cumplimiento en los siguientes términos;

" Los bienes que se encuentran en proceso de extinción del dominio entran a formar parte de las cuentas de orden del Fondo de Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO-, a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes, creado por el artículo 25 de la Ley 333 de 1996 y previsto en el artículo 12 de la Ley 793 de 2002, hoy Sociedad de Activos Especiales.

Dado que el titular de los bienes en trámite de extinción de dominio no tiene facultad de disposición de los mismos, tales activos no hacen parte de la prenda general de los acreedores. Además, en caso que se ordene la extinción de dominio, con los bienes se persigue el resarcimiento de los perjuicios causados con las actividades ilícitas.

Si los procesos de cobro fueron iniciados con posterioridad a la medida cautelar de la Fiscalía, debe darse aplicación al artículo 9 de la Ley 785 de 2002, que fue declarado exequible en sentencia C-887 de 2004 de la Corte Constitucional. En consecuencia, los bienes quedan a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy la S.A.E., a pesar que se encuentre en curso un proceso de cobro o ejecutivo; por tanto, debe suspenderse el proceso hasta que se defina la situación jurídica del bien.

Como los bienes sujetos a extinción de dominio no son sólo los inmuebles, sino todos los que sean susceptibles de valoración económica (artículo 3 de la Ley 793 de 2002), Además, la venta forzada dentro de un proceso de cobro de un bien que es objeto de extinción de dominio, haría inoperantes las medidas cautelares e ilusorio el fallo que declara la extinción del bien. En sentencia C-887 de 2004 la Corte Constitucional, precisó que, dada la naturaleza real de la acción de extinción de dominio, mientras dure el trámite de la misma, es incompatible un proceso paralelo que busque el cumplimiento de una obligación insatisfecha.

En el trámite de la acción, el fiscal puede decretar medidas cautelares o solicitar al juez que las adopte. Las medidas consisten en la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes, con inclusión del dinero depositado en el sistema financiero y títulos valores, junto con sus rendimientos, lo mismo que en la orden de no pagarlos, cuando no sea posible su aprehensión física (artículo 12 Ley 793 de 2002). En todo caso, la Sociedad de activos especiales, es la secuestre o depositaria de los bienes embargados o intervenidos (ibídem).

Además, por mandato del artículo 1 de la Ley 785 de 2002, la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy la S.A.E, es la administradora de los bienes que se encuentren afectados a una acción de extinción de dominio o a un proceso penal por los delitos de narcotráfico o conexos. Dicha administración comprende la enajenación, contratación, destinación y depósito provisional. De manera coherente, el artículo 12 de la Ley 793 de 2002 dispone que los bienes sobre los que recaigan medidas cautelares quedan, de inmediato, a disposición de la Dirección, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, que es una cuenta especial sin personería jurídica, el que procederá, de preferencia, a constituir fideicomisos de administración o a celebrar contratos que mantengan la productividad y el valor de los bienes.

Ahora bien, en una supuesta sentencia puede declarar la extinción del dominio o abstenerse de hacerlo. En el primer caso, declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o uso del bien, y ordenará la tradición a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (artículos 13 [9] y 18 de la Ley 793 de 2002). Y, en el segundo, declarará que no procede la extinción de dominio, por lo cual los bienes objeto de la misma permanecen en el patrimonio del afectado.

Cabe anotar que mientras el proceso de extinción de dominio se encuentra en trámite, el afectado pierde las facultades de disposición y administración de los mismos, con el propósito de evitar que los enajene en el curso de la acción.

Dentro de las personas con interés legítimo, se encuentran los acreedores del afectado, quienes, en consecuencia, están legalmente facultados para hacerse parte en el proceso de extinción de dominio. Si tales acreedores no desean intervenir en el proceso de extinción de dominio o su intervención es rechazada, pueden reclamar sus créditos en procesos independientes de éste, pero sobre bienes distintos a los que se encuentran en el trámite de extinción, pues, sólo así se garantiza que mientras dure el proceso de extinción, los bienes cuya procedencia se cuestiona y de los cuales el deudor no tiene poder de disposición, queden sometidos a la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

En resumen, señora Juez los dineros que pueda recepcionar la sociedad aquí demandada DISERCOM, son producto de la operatividad administrativa del Depositario o administrador de la sociedad, nombrado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy la S.A.E., para la productividad económica y mantenimiento de los bienes inmuebles y empresariales, direccionada por la misma fiscalía de la Nación, para su posterior entrega en cabeza del mismo estado. De continuarse con las medidas cautelares, se vería avocado el depositario a la inactividad y deterioro de los bienes que fueron entregados para su administración."

Como se desprende señora Juez, de lo plasmado en el oficio aclaratorio, lo que se busca nuevamente, lo reitero es oficiar a la red financiera para que se cancele cualquier medida cautelar sobre dineros, que fuera decretado en fecha 24 de mayo del 2019, para poder, el depositario crear cuentas bancarias o activarlas para que los usufructuarios de los bienes en su calidad de arrendatarios puedan depositar los dineros directamente a nombre de la razón social y no de terceros.

Igualmente, como se indica en el oficio aquí atacado, su despacho no motivo el oficio, a sabiendas que el suscrito desplego explicaciones explicitas motivatorias para la oficiosidad a la red bancaria.

En el evento que su despacho no acoja mis argumentos, que sirvan los mismos para sostener el recurso de apelación en contra de su decisión, de conformidad con el artículo 321 del C.G.P.

Cordialmente,

RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO
T.P. 70.589 del C.S.J.
C.C. 19.328.442 de Bogotá

RE: Recurso de Reposicion .

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/08/2023 10:17

Para:RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co>

ANOTACION

Radicado No. 6338-2023, Entidad o Señor(a): RENET ANTONIO MENESES B - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de agosto del 2023**// De: RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co> Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 8:13 a. m.// MICS 11001310300120150055500 J4 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 8:38
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de Reposicion .

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Kiarha Albarracin
Escribiente

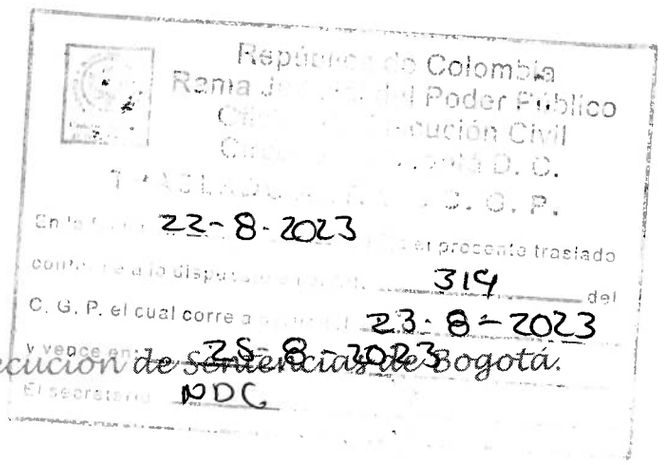

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 8:13 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Renatoquinto40 <renatoquinto40@hotmail.com>
Asunto: Recurso de Reposicion .

Señor (a)
Secretario (a)
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - BOGOTÀ.D.C.
PROCESO: EJECUTIVO - **110013103-001-2015-00555-00**
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: CI DISERCOM S.A.S Y OTROS.

En mi calidad de apoderado de la demandada, en el proceso de la referencia, me permito anexar oficio correspondiente a recurso de reposicion.
Se solicita al despacho dar acuso de recibido de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022, la Ley 270 de 1996 artículo 95 y el artículo 111 del C.G.P.

Recibo notificaciones en el Correo renetmeneses@abogadosconsultores.co

Atentamente,

RENET MENESES BUITRAGO.
ABOGADO CONSULTOR
Carrera 6a # 10-42 Ofc.223 Bogota.D.C.
Movil 313-8317059

284

SEÑOR:
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA	**: EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**
DEMANDADO	**: URRIOLA MEZA LEONARDO CC 73148465**
RADICADO	**: 11001310301920200031000**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	$	-
F. INTERÉS MORA		P.CAPITAL
$ -	$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	$	60.057.471,85
SALDO INTERES DE PLAZO:	$	-
SALDO CAPITAL:	$	139.242.006,00
TOTAL:	$	199.299.477,85

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciendea la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 199.299.477,85)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS
LORENA BETANCOURTH

JUZGADO:	JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BO	FECHA:	1/08/2022

PROCESO:	11001310301920200031000
DEMANDANTE:	AECSA S.A
DEMANDADO:	URRIOLA MEZA LEONARDO 73148465

CAPITAL ACELERADO
$ 139.242.006,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P. INTERES MORA	P. CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 60.057.471,85
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 139.242.006,00
TOTAL:	$ 199.299.477,85

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	INTERES DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO INTERES MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/10/2020	20/10/2020	1	$ 139.242.006,00	27,14%	2,02%	0,067%	$ 92.904,88	$ 139.334.910,88	$ -	$ 92.904,88	$ 139.242.006,00	$ 139.334.910,88	$ -	$ -	$ -
1	21/10/2020	31/10/2020	11	$ 139.242.006,00	27,14%	2,02%	0,067%	$ 1.021.953,66	$ 140.263.959,66	$ -	$ 1.114.858,54	$ 139.242.006,00	$ 140.356.864,54	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 139.242.006,00	26,76%	2,00%	0,065%	$ 2.752.390,42	$ 141.994.396,48	$ -	$ 3.867.249,00	$ 139.242.006,00	$ 143.109.255,02	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 139.242.006,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 2.790.063,42	$ 142.032.069,42	$ -	$ 6.657.312,44	$ 139.242.006,00	$ 145.899.318,44	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 139.242.006,00	25,90%	1,94%	0,064%	$ 2.770.080,22	$ 142.012.086,22	$ -	$ 9.427.392,66	$ 139.242.006,00	$ 148.669.398,66	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 139.242.006,00	26,31%	1,97%	0,065%	$ 2.530.357,75	$ 141.772.363,75	$ -	$ 11.957.750,41	$ 139.242.006,00	$ 151.199.756,42	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 139.242.006,00	26,12%	1,95%	0,064%	$ 2.783.406,04	$ 142.025.412,04	$ -	$ 14.741.156,46	$ 139.242.006,00	$ 153.983.162,46	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 139.242.006,00	25,97%	1,94%	0,064%	$ 2.679.801,11	$ 141.921.807,11	$ -	$ 17.420.957,57	$ 139.242.006,00	$ 156.662.963,57	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 139.242.006,00	25,93%	1,93%	0,064%	$ 2.755.786,16	$ 141.997.792,16	$ -	$ 20.176.743,73	$ 139.242.006,00	$ 159.418.749,73	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 139.242.006,00	25,82%	1,93%	0,064%	$ 2.665.967,05	$ 141.907.973,05	$ -	$ 22.842.710,78	$ 139.242.006,00	$ 162.084.716,78	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 139.242.006,00	25,77%	1,93%	0,064%	$ 2.750.063,78	$ 141.992.069,78	$ -	$ 25.592.774,56	$ 139.242.006,00	$ 164.834.780,55	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 139.242.006,00	25,68%	1,94%	0,064%	$ 2.758.646,33	$ 142.000.652,33	$ -	$ 28.351.420,89	$ 139.242.006,00	$ 167.593.426,89	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 139.242.006,00	25,79%	1,93%	0,064%	$ 2.663.198,26	$ 141.905.204,26	$ -	$ 31.014.619,15	$ 139.242.006,00	$ 170.256.625,15	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 139.242.006,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 2.735.745,90	$ 141.977.751,90	$ -	$ 33.750.365,05	$ 139.242.006,00	$ 172.992.371,05	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 139.242.006,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 2.674.269,46	$ 141.916.275,46	$ -	$ 36.424.634,51	$ 139.242.006,00	$ 175.666.640,51	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 139.242.006,00	25,19%	1,89%	0,062%	$ 2.694.606,63	$ 141.936.612,63	$ -	$ 39.119.241,13	$ 139.242.006,00	$ 178.361.247,13	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 139.242.006,00	26,49%	1,98%	0,065%	$ 2.818.553,40	$ 142.060.559,40	$ -	$ 41.937.794,54	$ 139.242.006,00	$ 181.179.800,54	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 139.242.006,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 2.627.728,30	$ 141.869.734,30	$ -	$ 44.565.522,83	$ 139.242.006,00	$ 183.807.528,83	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 139.242.006,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 2.933.722,60	$ 142.175.728,60	$ -	$ 47.499.245,44	$ 139.242.006,00	$ 186.741.251,44	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 139.242.006,00	28,05%	2,12%	0,070%	$ 2.917.919,28	$ 142.159.925,28	$ -	$ 50.417.164,72	$ 139.242.006,00	$ 189.659.170,72	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 139.242.006,00	28,57%	2,18%	0,072%	$ 3.107.213,92	$ 142.349.219,92	$ -	$ 53.524.378,64	$ 139.242.006,00	$ 192.766.384,63	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 139.242.006,00	29,60%	2,25%	0,074%	$ 3.098.924,19	$ 142.340.930,19	$ -	$ 56.623.302,83	$ 139.242.006,00	$ 195.865.309,82	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 139.242.006,00	31,02%	2,34%	0,077%	$ 3.322.892,63	$ 142.564.898,63	$ -	$ 59.946.195,46	$ 139.242.006,00	$ 199.188.201,46	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2022	1/08/2022	1	$ 139.242.006,00	31,12%	2,48%	0,081%	$ 111.276,40	$ 139.353.282,40	$ -	$ 60.057.471,85	$ 139.242.006,00	$ 199.299.477,85	$ -	$ -	$ -

RE: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 73148465 EJECUTIVO RAD 11001310301920200031000, (MEMORIALES PROPIAS)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 14/08/2023 12:28

Para:CAROLINA.ABELLO911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

ANOTACION

Radicado No. 6303-2023, Entidad o Señor(a): CAROLINA ABELLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO
De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 10:48 a. m.
11001310301920200031000 J04 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 19 Civil C[illegible]o - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 12:03
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 73148465 EJECUTIVO RAD 11001310301920200031000, (MEMORIALES PROPIAS)

Cordial Saludo,

Se remite el presente escrito por encontrarse en curso el proceso, en el juzgado 4 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

Atentamente,

Juzgado 19 Civil Del Circuito de Bogotá

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 10:48 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 73148465 EJECUTIVO RAD 11001310301920200031000, (MEMORIALES PROPIAS)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado
Copyright © 2022
Servientrega S. A.
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?